

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 287 de 14 Obre.»)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á virtud de consulta de la Delegación de Hacienda en Barcelona acerca del procedimiento á que han de ajustarse las dependencias provinciales en los casos de solicitud de baja en los líquidos imponibles de fincas inscritas en el Registro fiscal, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que la Delegación de Hacienda de Barcelona eleva consulta á la Subsecretaría de este Ministerio acerca de los procedimientos á que han de ajustarse las dependencias provinciales en los casos de solicitud de baja en líquidos imponibles de fincas inscritas en el Registro fiscal de edificios y solares durante el periodo de comprobación:

»Que la Sección de catastro de la Subsecretaría de ese Ministerio informa en el sentido de que procede la admisión de las alteraciones en los líquidos imponibles que representan, á juicio del Arquitecto que efectúe la comprobación, baja justificada por minoración de la capacidad productiva de las fincas, debida á causas naturales y permanentes, si bien con la necesaria condición de que únicamente pudieran admitirse en el momento preciso de comprarse cada uno de los inmuebles:

»Que la Intervención general y la Dirección de lo Contencioso estiman

improcedente la admisión de bajas de esa índole en un periodo de comprobación de los Registros fiscales de la riqueza urbana, sin que esto sea obstáculo, á juicio de la de lo Contencioso, para que se admitan los aumentos en los líquidos imponibles por consecuencia de declaración de los contribuyentes:

»Que la Subsecretaría de ese Ministerio, en vista de la disparidad de criterio que queda expuesta, eleva la consulta á la resolución de V. E., manifestando su conformidad con la propuesta de la Sección de Catastro:

»Que con fecha 27 de Mayo último, la Comisión permanente de este Consejo emitió informe en el sentido de ser procedente resolver con carácter general que durante el periodo de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares no son admisibles reclamaciones de los contribuyentes que tiendan á variar la riqueza registrada, fundándose en disminuciones de alquileres ó arrendamientos ó en otras causas de índole económica, pues según establece el artículo 13 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, una vez registrada ó amillarada la riqueza urbana, no se aceptarán más variantes que las que se funden en aumentos ó disminuciones de la capacidad productiva de las fincas, debidamente justificadas.

»Y en tal estado, V. E. se ha servido disponer que informe este Consejo en pleno.

»Los artículos 15 y 16 del R. D. de 5 de Enero de 1911, y de cuya interpretación se trata, no dejan lugar á duda respecto á que una vez terminada la comprobación de un registro fiscal de edificios y solares, no podrán ser revisados los productos asignados en el mismo á los inmuebles hasta transcurridos cinco años desde la fecha en que se terminara la comprobación, á que en ese periodo no se admitirán otras causas de alteración en el líquido imponible de las fincas urbanas que las que se funden en la construcción, ampliación ó reducción de las referidas fincas, y á que tampoco se admitirán alteraciones de los líquidos imponibles de los inmuebles en los Registros aprobados, pero no comprobados, ni en la riqueza urbana amillarada, sino por las causas referidas.

»Ahora bien; la duda á resolver en el presente expediente es si durante el periodo de comprobación ó mientras la comprobación se está efectuando, pueden acordarse altas ó bajas á instancia de los interesados, en los líquidos imponibles por aumento ó disminución de alquileres

res y arrendamientos ó por otras causas de índole económica.

»Esta duda, debida á falta de precisión en las disposiciones del citado Real decreto, se desvanece sin más que tener en cuenta en precepto legal. En efecto, el artículo 13 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, que reformó las disposiciones que regulaban la Contribución territorial, dice:

«Las variaciones en la riqueza urbana registrada ó amillarada, súlamente podrán aceptarse por aumento ó disminución en la capacidad productiva de las fincas, debidamente justificadas por los medios que establece el Reglamento.

»Cada cinco años se revisarán los productos de la riqueza urbana.»

»De este precepto resulta con toda claridad el propósito del legislador de no admitir altas ni bajas que no tengan relación con la capacidad productiva de la finca, después de incluida ésta en el Registro fiscal ó amillarada, respondiendo así á la necesidad de evitar las perturbaciones constantes que de otra suerte se producirían en los Registros, dificultando la labor de comprobación.

»En su consecuencia, se contraría el precepto legal si se aceptan para el periodo de comprobación del Registro altas y bajas que no tengan por fundamento la construcción, ampliación ó reducción de las fincas, pues la ley, como acaba de verse, dice que estas variaciones no podrán aceptarse en la riqueza urbana registrada ó amillarada, y sólo cada cinco años se revisarán los productos de esta clase de riqueza.

»Se sostiene en este expediente apoyándose en el último párrafo del artículo 16 del Real decreto de 5 de Enero de 1911, que supuesto que la Administración se reserva la facultad de comprobar las declaraciones del contribuyente tan pronto como adquiriera el convencimiento de la inexactitud de éstas, ya sea por exceso ó por defecto, debe restablecer la verdad en toda su integridad.

»En esta consideración se pretende fundamentar la posibilidad de aceptar altas y bajas al contribuyente para tenerlas en cuenta durante el periodo de comprobación. Pero tal argumento parte de un equivocado concepto de la facultad de comprobar por parte de la Administración. La comprobación en materia tributaria no significa otra cosa sino el derecho de la Administración de cerciorarse de que no se han lesionado los intereses del Tesoro al declarar el valor de la base tributaria, pero en modo alguno la obligación de subsanar y corregir los errores cometidos por el contri-

buyente, en cuanto éstos no redunden en perjuicio de la Hacienda pública.

»El último párrafo del artículo 16 del Real decreto que se comenta, debe, pues, interpretarse en el sentido de que la Administración salva su derecho de corregir los errores que en perjuicio del Tesoro puedan haberse cometido en la formación del Registro Fiscal por equivocación ó malicia del contribuyente al hacer su declaración, pero no cabe suponer en modo alguno que con esas palabras se haya querido dejar expedito el derecho á formular altas y bajas por razones de índole económica en el periodo de comprobación, pues esto, según queda dicho, sería contrario á la letra y espíritu de la ley.

»Por lo expuesto, este Consejo en pleno, haciendo suyo el dictamen de su Comisión permanente, opina que procede resolver con carácter general que durante el periodo de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares no son admisibles las reclamaciones de los contribuyentes que tiendan á variar la riqueza registrada, fundadas en disminuciones de alquileres ó arrendamientos ó en otras causas de índole económica, pues, según establece el artículo 13 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, una vez registrada ó amillarada la riqueza urbana, no se aceptarán más variantes que las que se funden en aumentos ó disminuciones de la capacidad productiva de las fincas, debidamente justificadas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(«Gaceta» núm. 281 de 8 de Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consulado general de España en Lisboa, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles Josefa Guerra y José Rivera Madrid 4 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 286 de 13 de Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.263.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

| Número | Nombres. | Operación. | Número de pertenencias. | Sitio | Diputación. | Término. | Interesados. | Representantes. | Minas colindantes. | Concesionarios. | Vecindad. |
|---|------------------|------------|-------------------------|--------------------------|--------------------|----------|---------------------------|-----------------|-------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| Desde el 22 al 29 de Octubre. | | | | | | | | | | | |
| 18.661 | La Manola. | Demarcac.º | 4 | Cabezo de la Mata. | Purias. | Lorca. | Anselmo Bañón. | » | El Mosquito. | Sociedad W. Muller y Compañía. | Sociedad W. Muller y Compañía. |
| 18.810 | Primera. | Id. | 20 | Id. | Id. | Id. | Agustín Carmona. | » | El Mosquito. | Sociedad W. Muller y Compañía. | Id. |
| 18.830 | Carmen y Rita. | Id. | 21 | Olivares. | Id. | Id. | Antonio Monserrat. | » | La Manola (registro) | Herederos de D. Alejandro Murin. | Id. |
| 18.873 | Manolita. | Id. | 12 | Cuesta del Mesillo. | Aguaderas. | Id. | Luis Brugarolas. | » | Bienvenida. | Ramón Martínez Ortíz-Lorca. | Id. |
| 18.888 | Pura. | Id. | 20 | Solana de los Guerreros. | Parrilla. | Id. | Celestino Unanua. | » | Guillermo. | gosa. Camilo Aguirre. | Cartagena. |
| 18.891 | Los Tres. | Id. | 21 | Barranco Corto. | Garrobillo. | Id. | Fernando Almela. | » | Agripa. | Pío Wandosell. | Id. |
| Desde el 30 de Octubre al 6 de Noviembre. | | | | | | | | | | | |
| 18.834 | Jos Tres Amigos. | Demarcac.º | 8 | Barranco del Pantano. | Almendricos Lorca. | Lorca. | Manuel Fernández Delgado. | L. Brugarolas. | » | Celestino Unanua. | Murcia. |
| 18.892 | Cresus. | Id. | 68 | Sierra de Enmedio. | Id. | Id. | Eugenio Machtelínchs. | » | Allá veremos. | Anselmo Bañón. | Murcia. |
| 18.894 | Almendricos. | Id. | 30 | Id. | Id. | Id. | El mismo. | » | Currusco. | Luis Brugarolas. | Id. |
| 18.895 | La Providencia. | Id. | 102 | Id. | Id. | Id. | El mismo. | » | Ceferino. | El mismo. | Id. |
| 18.896 | Empalme. | Id. | 45 | Id. | Id. | Id. | El mismo. | » | Empalme (registro). | Eugenio Machtelínchs. | San Sebastián. |
| | | | | | | | | | Empalme (registro). | El mismo. | Id. |
| | | | | | | | | | La Providencia (id.). | El mismo. | Id. |
| | | | | | | | | | Amalia. | Luis Canthal. | Cartagena. |
| | | | | | | | | | Amalia. | El mismo. | Id. |
| | | | | | | | | | Almendricos (registro). | Eugenio Machtelínchs. | San Sebastián. |
| | | | | | | | | | La Pequeña. | Servando Delbouille. | Aguilas. |
| | | | | | | | | | La Abandonada. | Sociedad La Vencedora. | Murcia. |

Número 2.246.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pinos.—Fortuna.

El día 19 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Fortuna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pinos marcados en el monte de la pertenencia de aquel pueblo, denominado «Puerto de Arriba y Cabezo de Turra» y cuartel comprendido en los siguientes linderos: N.—Aprovechamiento de los Colorados y Barranco de la Fuente del Madroño; E.—Barranco del Collado de Turra; S.—Cumbre de la Cuerda del Deán, y O.—Aprovechamiento de los Colorados, cuyos pinos arrojan aproximadamente 300 metros cúbicos de madera y 1.800 estéreos de leñas gruesas y ramaje; bajo el tipo de tasación de dos mil ochocientas ochenta pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda licitación á los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de ocho meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín Oficial* del día 1.º de Septiembre último.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de trescientas sesenta y seis pesetas noventa céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marqueo y cubicación de árboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y reconocimiento final», conforme se previene en la condición diez y ocho del antes citado pliego.

Valencia 11 de Octubre de 1913.—El Inspector, José Secall.

Cuarta sección.

Número 2.261.

Requisitoria.

Alfonso Marsilla Fernández, hijo de Joaquín y Filomena, natural de Bullas (Murcia), de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años, sus señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Bullas, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Primer Teniente del Regimiento de Infantería de León, número treinta y ocho, Don José Lamana.

Madrid seis de Octubre de mil novecientos trece.—José Lamana.

Quinta sección

Número 2.260.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta

provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los deures expresados á continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos individuos incurso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de 4 pesetas, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Octubre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Pesetas.

Minas explotación.—1911.
Cartagena.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Emilio Egea Méndez. | 18 |
| Joaquín Ruiz Mendoza. | 45 |
| El mismo. | 16 |
| El mismo. | 30 |
| El mismo. | 30 |
| TOTAL. | 139 |

Sexta sección.

Número 2.264.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLANUEVA

Don Eduardo Peñaranda Chacón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer, aparece el siguiente

Acuerdo:

«Visto el estado resumen del Censo de la población de este término, remitido por el Jefe de Estadística de la provincia, á petición de esta Alcaldía por haber desaparecido el ejemplar de dicho documento en el incendio del archivo municipal, y resultando que el número de habitantes de hecho, según los trabajos censales aprobados que se llevaron á la práctica en 31 de Diciembre de 1910, es el de mil ciento diez y el de los habitantes de derecho es el de mil ochenta y siete, en armonía con lo que determina el capítulo II de la vigente ley Municipal, se acuerda aumentar en uno el número de Concejales que han de elegirse en la próxima renovación ordinaria, hasta completar el número de nueve, que es el que actualmente corresponde á este Municipio, comunicándose este acuerdo por certificado del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inmediata publicación en el *Boletín Oficial*, haciéndose saber al vecindario por edictos publicados en los sitios de costumbre.»

Así aparece del acta original á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que viene acordado de orden y visto bueno del Sr. Alcalde, libro la presente en Villanueva á trece de Octubre de mil novecientos trece.—Eduardo Peñaranda.—Visto bueno: Massa.

Número 2.214.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Don Julián García Fernández, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber: Que remitida por la Superioridad la lista de los señores concurrentes é industriales de esta localidad, con expresión de las pesas y medidas é instrumentos de pesar que tienen obligación de emplear en sus transacciones y arregladas al sistema métrico decimal, las cuales deben presentar periódicamente á la comprobación del Fiel Contraste de la provincia ó sus dependientes, queda dicha lista ó relación expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los señores industriales y comerciantes puedan examinarlas y entablar las reclamaciones procedentes, tanto de inclusión y de exclusión en las mismas, ante el señor Gobernador civil de la provincia; debiendo advertir que los individuos que no cumplan con las prescripciones y obligaciones que les impone el vigente Reglamento del ramo, se les exigirán las responsabilidades que la infracción requiera.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados en su día no puedan alegar ignorancia.

Fortuna 6 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Julián García Fernández.

Número 2.213.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Acordado por este Ayuntamiento proceder al arriendo del servicio de recaudación y administración municipal del impuesto de consumos y recargos municipales, durante el próximo año de 1914, con sujeción á las disposiciones de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se ha confeccionado el correspondiente pliego de condiciones por que ha de regirse dicho contrato, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al en aparezca el presente inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos interesados lo estimen conveniente y aduzcan las reclamaciones procedentes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la citada Instrucción.

Archena 8 de Octubre de 1913.—El Alcalde, José Gil.

Número 2.231.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Formulados por la Comisión permanente de Hacienda de este Municipio, los proyectos de pliegos de condiciones para las subastas de arriendo de arbitrios municipales sobre puestos públicos, matadero, carnicería y pescadería, durante el año 1914, quedan de manifiesto los expresados pliegos en estas oficinas por plazo de diez días, en cumplimiento y á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción, aproba-

da por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Allhama 8 de Octubre de 1913.—Pedro Martínez.

Octava sección.

Número 2.265.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á instancia del Procurador Don Mariano García Serrano, en nombre de Don Andrés Blanco García, contra Don Juan Brugarolas Rubio, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la parte de inmuebles que se dirá á continuación, embargada á dicho ejecutado.

Pesetas.

Participación de finca.

Una cuarta parte proindiviso de la mitad, ó sea, la octava parte del todo, de una casa-posada, consistente en un edificio llamado Posada del Puente, en esta ciudad, marcada con los números tres, cinco y siete de la calle del Puente; linda todo por la derecha entrando ó sea Mediodía calle de los Molinos; por la izquierda ó Norte río Segura; por el fondo ó Levante espalda que baja á los Molinos, y por el frente ó Poniente la calle de su situación; consta de dos pisos sobre tierra y algunos departamentos con uno sólo; además, bajo el nivel del piso de la calle, tiene en parte otro piso con ventanas de vistas y luces al río Segura, y bajo el mismo piso de la calle unos sótanos; su cubierta es de tejado y en alguna pequeña parte de terrado. Su distribución en la actualidad consiste en cuatro casas para otros tantos vecinos, con diferentes habitaciones para uso domésticos y el resto dedicado á posada con la distribución propia y adecuada de esta clase de establecimientos. Ocupa una superficie de mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros, se encuentra la mayor parte en su segundo periodo de vida, teniendo algunas pequeñas porciones que se pueden considerar en el último periodo; valorada esta participación del inmueble descrito en ocho mil pesetas.. 8.000

Advertencias:

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día doce de Noviembre próximo, á la hora de las once.

2.ª Que el título de propiedad de la mencionada parte de inmueble suplido por certificación de lo que respecto á él resulta en el Registro de la propiedad de este partido, estará de manifiesto en la Secretaría

del Actuario, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniendo a los licitadores que deberán conformarse con él y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

4.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la repetida participación de finca que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Murcia trece de Octubre de mil novecientos trece.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, Manuel Conegero.

Número 2.152.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE FUENTE-ALAMO**

Don Daniel Vives Cuestas, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día primero del actual, copiada literalmente es como sigue:

«En la villa de Fuente-álamo, á primero de Octubre de mil novecientos trece, reunidos en la Sala Capitular del Ayuntamiento la señores de la Junta municipal del Censo electoral.

D. Agustín Peñalver Pagán.
Ciriaco Sidrach de Cardona y Quesada.
Francisco Espejo Martínez.
Francisco Pedreño Conesa.
Bartolomé Nicolás Baño.
Pedro García Sánchez.

Bajo la presidencia de D. Francisco Guerrero García, presente el infrascrito Secretario, al objeto de hacer la designación de Vocales que han de constituir la Junta en el próximo bienio, y teniendo á la vista las listas de contribuyentes por territorial é industrial, y demás documentos remitidos por el Secretario del Ayuntamiento y Juez municipal, se procedió al sorteo en la forma prevenida, resultando elegidos D. Agustín Peñalver Pagán, que le corresponde por ministerio de la ley como Concejal de mayor edad proclamado con arreglo al artículo veintinueve de la ley Electoral y D. Pedro Guerrero García, ex Juez municipal más antiguo, también por derecho propio y suplentes de los mismos á D. Juan Hernández Baño, Concejal proclamado por el mismo artículo y que le sigue en edad y á D. Antonio Garrido García, ex Juez municipal suplente más antiguo y del mismo bienio.

Y celebrado el sorteo correspondió á los señores siguientes:

Vocales.

D. Ginés Núñez Vidal, contribuyente por territorial.
Andrés Muñoz García, id.

Suplentes.

D. Ginés Navarro Torralba, contribuyente por territorial.
Francisco Bruno Martínez, id.

Vocales.

D. Joaquín Rosique Conesa, contribuyente por industrial.
Agustín Hernández Bermúdez, idem.

Suplentes.

D. Francisco Tomás García, contribuyente por industrial.
Antonio Fuentes Díaz, id.

Terminado el acto para que fué convocada la Junta, ésta acordó en consonancia con lo preceptuado en la regla 16 de la Real orden ya mencionada, que se extienda acta de la sesión, que el original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y que una copia certificada de la misma, se envíe al Sr. Gobernador civil de la provincia para la publicación en el *Boletín Oficial*, según previene las reglas 16 y 18 de la repetida Real orden, quedando otra copia certificada en esta Junta para que en ella surta sus efectos.

En fé de lo cual, firman la presente acta todos los señores de la Junta que han concurrido á la sesión, de lo que yo el Secretario, certifico.—Francisco Guerrero, Agustín Peñalver, Ciriaco Sidrach, Francisco Espejo, Francisco Pedreño, Bartolomé Nicolás, Pedro García, Daniel Vives.—Rubricados y sellado.

Concuerda con su original al que me remito. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos acordados, libro la presente, visada por el Sr. Presidente en Fuente-álamo á dos de Octubre de mil novecientos trece.—Daniel Vives.—V.º B.º: El Presidente, Guerrero.

Número 2.153.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE CIEZA**

Don Diego Marín Méndez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que para formar parte de esta Junta en el próximo bienio 1914-1915, han sido designados como Vocales D. Manuel Aguado Moxó en el concepto de Concejal, que sabiendo leer y escribir, excluidos el Alcalde y Tenientes, es el de más edad y ha obtenido mayor número de votos de los que forman actualmente parte del Ayuntamiento, y como suplente del mismo á Don Miguel Melgares Marín, por ser el que le sigue en votos y en iguales condiciones; D. Miguel Díaz Guerrero, en el concepto de Jefe retirado del Ejército y como suplente del mismo á D. Nicolás Sáez Magaña; D. Miguel Amoraga Vecino y Don Evaristo Fernández Marín, elegidos por sorteo de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisario en la elección de Senadores, y como suplentes de los mismos respectivamente D. José Morote Mérida y D. Joaquín Gómez Gómez, elegidos en igual forma; Don Ricardo Oliver Ruiz y D. Juan Pérez López, designados por sorteo de entre los mayores contribuyentes por contribución industrial é impuesto de utilidades ó de minas, con voto de Compromisario en la elección de Senadores ya citada, y como suplentes D. Melquiades Giménez Gómez y D. Pascual Iniesta Herrera, elegidos en igual forma.

Lo cual se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y á los efectos de las reclamaciones que indica el párrafo 4.º del propio artículo.

Dado en Cieza á primero de Octubre de mil novecientos trece.—D. Marín.—P. S. M., El Secretario, Juan Bernal Aroca.

Número 2.155.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE MAZARRÓN**

Don Pedro Martínez y Martínez, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha para el sorteo de mayores contribuyentes que deben de formar parte de la misma, durante el próximo bienio, copiada literalmente dice así:

Acta de sorteo de mayores contribuyentes.—En la villa de Mazarrón á primero de Octubre de mil novecientos trece, siendo las diez horas, se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento, los señores siguientes:

Presidente.

D. Pedro García Caparrós.

Vocales.

D. Teodoro Delgado Rodríguez.
Pedro Saura Vicente.
Joaquín Calderón Iniesta.
Ginés Gallego Miñano.
Mariano Yúfera García.
Andrés García Carvajal.

Secretario.

D. Pedro Martínez Martínez.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, no concurriendo ninguno de los mayores contribuyentes que previamente habían sido citados.

Puestas de manifiesto por el señor Presidente y leídas por el Secretario las listas de dichos contribuyentes facilitados por la Alcaldía de esta villa, con certificaciones expedidas por el Secretario de este Ayuntamiento á tenor de lo mandado en la regla 14 de la Real orden antes citada, se procedió inmediatamente á inscribir los nombres de los interesados contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, en papeletas que se iban introduciendo en la urna preparada al efecto; y una vez concluida esta operación y agitada las papeletas para que se mezclasen el Sr. Presidente extrajo cuatro de ellas, una á una y leyó sucesivamente los nombres que contenían, correspondiendo por su orden á los señores siguientes:

Vocales.

D. Manuel Gómez Zamora.
Pedro Carvajal Muñoz.

Suplente.

D. Ginés Megias Gallego.
Casto Muñoz Rodríguez.

Seguidamente y por el mismo procedimiento se sortearon los primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, y fueron declarados Vocales titulares los señores siguientes:

Vocal.

D. Lorenzo Linafante Sánchez.
José María Campillo Aguilar.

Suplente.

D. Miguel Méndez Zamora.
Miguel García Torres.

Terminado el acto para que fué convocada la Junta, ésta acordó, en consonancia con lo preceptuado en la regla 16 de la Real orden mencionada, que se extienda acta de la

sesión; que el original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y que una copia certificada de la misma, se envíe al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial*, según previenen las reglas 16 y 17 de la repetida Real orden, quedando otra copia certificada en esta Junta para que en ella surta sus efectos.

En fé de lo cual firman la presente acta todos los señores de la Junta que han concurrido á la sesión, de que doy fé.—P. García, Andrés García, Teodoro Delgado, Ginés Gallego, Pedro Saura, J. Calderón, Mariano Yúfera, Pedro Martínez.—Todos con rúbrica.—Hay un sello de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Corresponde con su original á que me refiero. Y para que conste y surta los debidos efectos, remitiéndola al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma, libro y sello la presente visada por el Sr. Presidente, en Mazarrón á primero de Octubre de mil novecientos trece.—Pedro Martínez.—V.º B.º: El Presidente, P. García.

ANUNCIOS OFICIALES

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
LA CONSTANCIA**

DUEÑA DE LAS MINAS

«CONSTANCIA» «UNIÓN DE ALBALADEJO»
Y «AGUILAS»

Los herederos de D. Joaquín María Márquez, solicitan la expedición de nuevas láminas, correspondientes á la acción núm. 147 y al octavo 1.º de la acción núm. 150.

Lo que se hace saber á los efectos del artículo 12 del Reglamento de esta Sociedad.

Murcia 15 de Octubre de 1913.—
El Presidente, Pedro Parra.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Joravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 0.25

á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á raz. n de

3.00 anual.

Se reintegran los fondos á la Junta

SITUACIÓN EN 27 SEPTIEMBRE DE 1913

Saldo anterior . . . Ptas. 15.039.632'95

Imposiciones durante la semana . . . » 197.492'11

Suma . . . » 15.437.125'06

Retiros . . . » 398.309'11

Saldo . . . » 15.038.815'95

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.